

LA-00045-JP-2025

Luis Beltrán, 30 de diciembre de 2025.-

Proveyendo presentación nro. LA-00045-JP-2025-E0028.

Atento lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, lo manifestado por la Sra. Gonzalez Monica del Carmen, y en atención lo que surge del informe remitido por la SENAF (Nota N°1451/25) es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. G.B.P.T. hacia la joven M.G.G.C. y a su grupo familiar conviviente en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. <.B.P.T. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde resida la joven M.G.G.C., sito en calle L.N.D.N.d.l.l.d.L.;

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. 2 CPF).-

Proveyendo presentación nro. LA-00045-JP-2025-E0029.

Estese a lo proveído ut supra.

No obstante ello, dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de que realice un informe de riesgo actual.

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta